

9.238

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Inciso g) del Artículo 48º del Decreto-Ley N° 3.870 que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 48º.-

Inciso g) Por fallecimiento de familiares:

Se otorgará licencia por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

- I) Por fallecimiento de cónyuge, hijos, padres: Siete (7) días hábiles.
- II) Por suegros, hermanos, abuelos y nietos: Dos (2) días hábiles.

A los términos precedentes se adicionarán dos (2) días hábiles, cuando por motivos de fallecimiento, velatorio y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de doscientos (200) kilómetros del lugar de residencia. En todos los casos, deberán presentarse los documentos que acrediten fehacientemente el hecho”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a cinco días del mes de julio del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y N° 9.238.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO